



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 30-10/2021

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las catorce horas con cinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número 30-10/2021, conteniendo los siguientes requerimientos: "**• Estadísticas generales sobre el número de denuncias recibidas por esa institución en contra de las agencias de información de crédito, burós de crédito, bancos o cualquier institución financiera salvadoreña, almacenes, comercios y cualquier otro tipo de sociedad, por infracciones al art.28 (cualquiera de sus literales) de la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas desde el 1 de enero del año 2012 hasta el 31 de diciembre del 2020. • De la anterior información, solicito estadísticas sobre el número de denuncias que de la fase administrativa pasaron al Tribunal Sancionador de la Defensoría de Protección al Consumidor, por infracciones al Art. 28 (cualquiera de sus literales) de la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas, desde el 1 de enero del año 2012 hasta el 31 de diciembre del 2020. • Además, solicito se me proporcione información sobre el número de sanciones impuestas y monto de las multas, así como el nombre del agente económico o agencia de información sancionados y multados, por infracciones al Art. 28 (cualquiera de sus literales) de la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas desde el 1 de enero del año 2012 hasta el 31 de diciembre del 2020.**", que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 7, 10 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 y 24 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, así como el 13.1 y 24 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el derecho de todo individuo a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión, así como de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, para buscar y recibir información de toda índole, considerando que todas las personas son iguales ante la ley, sin discriminación, y a ser protegidas en igualdad de condición.

2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

4. La persona peticionaria le asiste los medios recursivos de ley.

5. Desde la Dirección Centro de Solución de Controversias y el Tribunal Sancionador a través de su Secretaría, de la Defensoría del Consumidor, se brindó la información disponible conforme a su registro interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

6. Con base en lo notificado por las unidades administrativas responsables, la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar en un archivo adjunto, conteniendo las respuestas para cada requerimiento interpuesto, proporcionadas por la Dirección Centro de Solución de Controversias y la Secretaría del Tribunal Sancionador, de la Defensoría del Consumidor respectivamente.
- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



Aída Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia